



**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

INFORME PREVENTIVO

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**

---

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

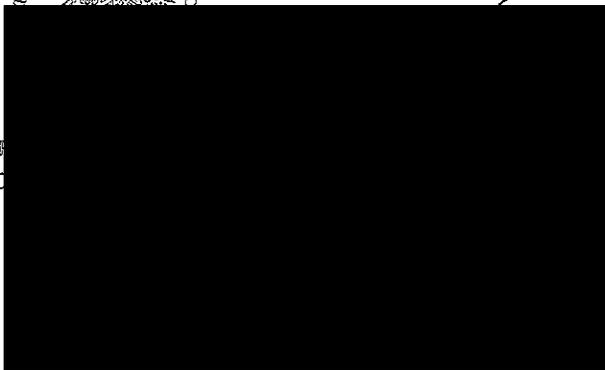
**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

815



SECRETARÍA  
Y RECURSOS NATURALES

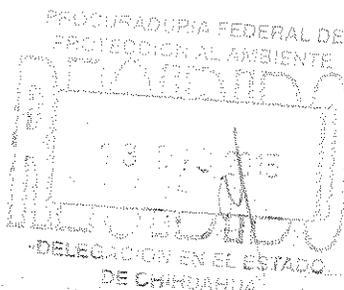


DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA  
Subdelegación de Gestión para la  
Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
SG.IR.08-2015/312

Chihuahua, Chih., 27 de Noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MINERA RARAMURI, S.A.  
LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
P R E S E N T E.-



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 fracción III, que le confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de evaluar las obras de exploración, en materia de impacto ambiental y a lo establecido en el Artículo 31 párrafo primero, fracciones I, II, III, que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para analizar y resolver lo Informes Preventivos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 31 fracciones I, II, III, de la LGEEPA antes invocados, la compañía **Minera Raramuri, S.A.** Sometió al análisis de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, el Informe Preventivo del Proyecto "Exploración María Eugenia 2", a desarrollarse en el Municipio de Aldama, en el Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y a lo establecido en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) en el Artículo 33 que una vez presentado el Informe Preventivo, la Delegación iniciará el análisis y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a **Minera Raramuri, S.A**

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este Reglamento y que por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones Federales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del Artículo 19 que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el Informe Preventivo (IP), por esta Delegación Federal, para el proyecto “Exploración María Eugenia 2”, promovido por la Empresa Minera Raramuri, S.A. Que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el Proyecto y el Promoviente respectivamente, y

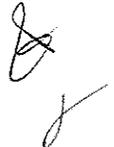
#### RESULTANDO:

- I. Que el 10 de Noviembre del 2015, el Promoviente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio si número de fecha 05 de noviembre de 2015, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con la clave 08CI2015MD069 y Bitácora No. 08/IP-0262/11/15.

Proyecto “Exploración María Eugenia 2”

Minera Raramuri S.A.

Hoja 2 de 18





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de Noviembre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/033/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 6 al 12 de Noviembre del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

#### CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que esta Delegación es competente para analizar el IP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4, 5 fracción II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I, II, y VII, 5 inciso L), fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

1  
J  
J

La Delegación procedió a revisar el Proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Conforme lo anterior, esta autoridad analizó el Proyecto presentado por el Promoviente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

Hoja 4 de 18



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

Que conforme a lo manifestado por el Promoviente en el IP presentado para el Proyecto, Se instalaran 114 planillas de barrenación de manera secuencial localizadas en la zona denominada Ampliación María Eugenia 2, las cuales se plantean sean de 6x5 metros, ninguna de ellas se prevé se realice fuera de los caminos planteados a construir y/o rehabilitar. Será necesario rehabilitar caminos existentes empleados para dar suplemento alimenticio al ganado (saladeros y bebederos)

**Superficies de las Obras y/o Actividades del Proyecto.**

El proyecto cuenta con una superficie de 2.23 hectáreas en su totalidad, de las cuales corresponden 0.93 hectáreas a los caminos a rehabilitar, 1.18 hectáreas a los caminos a construir y a sus obras complementarias como campamento (.05 hectáreas), patio de maniobras (0.3 hectáreas) y depósito de material removido (.04 hectáreas).

**Áreas Solicitadas y Ubicación de los Barrenos.**

Áreas a Solicitar y ubicación de los barrenos			
Tipo de área	Sujeto a CUS (Hectáreas)	No sujeto a CUS (Hectáreas)	Barrenos
Planillas	-	-	0
Camino a construir	1.18	-	60
Camino a rehabilitar	-	.93	54
Campamento	.05	-	0
Patio de maniobras	.03	-	0
Depósito de material removido	.04	-	0
<b>Total</b>	<b>1.3</b>	<b>.93</b>	<b>114</b>

1  
&  
✓

## Coordenadas de las Obras y/o Actividades:

Coordenadas de los barrenos a realizar		
Barreno	X	Y
1	461462.877	3213435.74
2	461479.625	3213432.46
3	461496.982	3213428.01
4	461513.703	3213424.31
5	461531.483	3213423.25
6	461565.985	3213426.21
7	461582.919	3213428.97
8	461600.169	3213427.7
9	461615.409	3213420.29
10	461631.179	3213412.03
11	461661.659	3213393.3
12	461678.275	3213388.54
13	461694.679	3213383.99
14	461711.295	3213377.64
15	461728.016	3213370.55
16	461743.786	3213363.24
17	461677.622	3213348.4
18	461669.367	3213309.03
19	461654.868	3213272.2
20	461638.675	3213236.75
21	461597.109	3213166.58
22	461598.882	3213130.33
23	461603.4	3213083.48
24	461610.206	3213060.85
25	461632.537	3213027.62
26	461640.58	3212952.05
27	461642.803	3212912.79
28	461650.978	3212882.68
29	461632.854	3212840.19
30	461602.586	3212814.36
31	461575.281	3212784.52
32	461579.197	3212747.69
33	461636.389	3212825.08
34	461488.55	3212683.79
35	461563.11	3212723.9
36	461592.016	3212710.34

37	461602.996	3212671.98
38	461618.607	3212630.04
39	461621.914	3212595.38
40	461627.735	3212556.62
41	461634.217	3212517.2
42	461652.209	3212476.45
43	461673.508	3212448.67
44	461697.982	3212417.32
45	461716.899	3212383.32
46	461718.487	3212344.29
47	461709.623	3212306.06
48	461677.212	3212284.1
49	461643.477	3212269.41
50	461607.56	3212271.83
51	461742.855	3211525.89
52	461722.853	3211527.16
53	461702.85	3211524.83
54	461661.152	3211525.15
55	461641.678	3211526.84
56	461620.723	3211535.94
57	461581.353	3211551.92
58	461561.668	3211563.88
59	461546.216	3211574.89
60	461540.607	3211603.15
61	461543.147	3211663.26
62	461540.925	3211730.57
63	461572.668	3211759.78
64	461591.639	3211766.92
65	461610.53	3211773.59
66	461629.501	3211780.34
67	461647.995	3211787.09
68	461685.698	3211801.21
69	461704.51	3211807.88
70	461723.084	3211814.15
71	461741.816	3211821.45
72	461446.362	3213439.23
73	461548.121	3213423.27
74	461646.546	3213402.48

75	461759.655	3213355.57
76	461617.918	3213202.57
77	461647.172	3212992.12
78	461647.786	3212860.49
79	461639.055	3212801.06
80	461660.406	3212788.31
81	461677.816	3212807.38
82	461524.807	3212704.33
83	461468.768	3212672.5
84	461574.814	3212247.13
85	461551.775	3212226.6
86	461529.709	3212205.4
87	461510.976	3212182.7
88	461642.818	3212224.69
89	461752.435	3212210.72
90	461788.551	3212159.05
91	461800.854	3212074.43
92	461807.76	3212024.59
93	461821.65	3211978.39
94	461821.809	3211941.88
95	461781.289	3211903.88
96	461804.267	3211857.42
97	461810.3	3211792.33
98	461835.938	3211743.28
99	461895.787	3211720.9
100	461947.778	3211653.67
101	461919.785	3211608.84
102	461865.386	3211565.45
103	461817.973	3211527.04
104	461766.961	3211520.79
105	461681.024	3211524.28
106	461601.12	3211543.76
107	461542.594	3211631.18
108	461541.959	3211692.24
109	461554.13	3211752.99
110	461666.737	3211793.95
111	461751.555	3211853.5
112	461757.693	3211882.82

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

Hoja 6 de 18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

113	461766.689	3211907.58
114	461788.438	3211880.13

Coordenadas del poligono 1 área sujeta a CUS (camino a construir)		
Vértice	X	Y
1	461638.9	3212222.2
2	461639.4	3212227.2
3	461670.6	3212224.2
3	461691.2	3212220.2
4	461701.2	3212224.7
5	461720.4	3212227
6	461744.5	3212214.9
7	461760.1	3212211.8
8	461776.3	3212195.6
9	461789	3212171.2
10	461791.3	3212156.5
11	461787.9	3212145.3
12	461788.5	3212127.6
13	461785.3	3212109.5
14	461785.8	3212101.8
15	461788.5	3212099.4
16	461793.4	3212096.7
17	461803.1	3212076
18	461808.6	3212043.1
19	461810.2	3212024.2
20	461824	3211981.2
21	461824.2	3211980.4
22	461823.9	3211970.4
23	461823.9	3211963
24	461825.5	3211956.2
25	461825.5	3211949.2
26	461825	3211943.6
27	461823.2	3211939.5
28	461819.6	3211934.8
29	461815	3211933.1
30	461809.1	3211931.7
31	461802	3211931.2
32	461796	3211930.3
33	461792.7	3211927.9
34	461789.4	3211925.2

35	461787.6	3211922.7
36	461785.4	3211916.1
37	461783.8	3211907.6
38	461784.3	3211895.5
39	461787	3211887.9
40	461791.2	3211881.3
41	461793.2	3211878
42	461796.9	3211874.1
43	461807.4	3211857.7
44	461807.4	3211835.7
45	461811.2	3211809.1
46	461813.6	3211784.5
47	461817.7	3211771.7
48	461827.9	3211755.5
49	461836.4	3211745.6
50	461874.9	3211732.5
51	461893.4	3211726.5
52	461894.3	3211726
53	461908.8	3211712.7
54	461924.2	3211689.6
55	461936.4	3211668.8
56	461951.4	3211653.3
57	461957.1	3211639
58	461975.2	3211646.9
59	461987.7	3211642.6
60	462005.4	3211634.4
61	462024.1	3211626.6
62	462053.5	3211625.1
63	462069.5	3211627.6
64	462090.7	3211640.2
65	462109.3	3211646.5
66	462110.9	3211641.8
67	462092.8	3211635.6
68	462071.2	3211622.8
69	462053.8	3211620
70	462022.9	3211621.7
71	462003.4	3211629.8
72	461985.8	3211637.9
73	461975.4	3211641.6
74	461957.2	3211633.6
75	461943.9	3211619.5
76	461927.6	3211613.5

77	461915	3211600.7
78	461900	3211586.4
79	461864.7	3211562.3
80	461852.8	3211557.7
81	461836.2	3211534.6
82	461816.1	3211523.4
83	461794.2	3211515
84	461778.2	3211516.6
85	461749.1	3211521
86	461733.3	3211525.7
87	461692.9	3211521
88	461644.6	3211523.4
89	461578.3	3211550.8
90	461544.2	3211571.9
91	461538.4	3211603.5
92	461540.3	3211632.5
93	461540	3211684.3
94	461538.4	3211713.1
95	461538.4	3211743.5
96	461552.8	3211755.1
97	461590.7	3211768.9
98	461647.3	3211789.5
99	461703.9	3211810.1
100	461739.8	3211823.1
101	461752.7	3211865.6
102	461756.3	3211897.6
103	461761	3211907.5
104	461781.2	3211922
105	461784.7	3211927.5
106	461788.6	3211931
107	461794.2	3211934.8
108	461800.8	3211936.1
109	461806.8	3211936.5
110	461813.2	3211937.3
111	461818.9	3211942.1
112	461820.1	3211944.8
113	461820.5	3211949.4
114	461820.5	3211955.6
115	461818.9	3211962.4
116	461818.9	3211970.5
117	461819.1	3211980.1
118	461805.3	3212023.2

119	461803.6	3212042.5
120	461798.3	3212074.5
121	461789.6	3212093.1
122	461785.6	3212095.3
123	461781	3212099.5
124	461780.3	3212109.8
125	461783.5	3212127.9
126	461782.8	3212145.9
127	461786.2	3212156.9
128	461784.2	3212169.6
129	461772.2	3212192.7
130	461757.7	3212207.2
131	461742.9	3212210.2
132	461719.5	3212221.8
133	461702.5	3212219.8
134	461691.8	3212215
135	461669.9	3212219.2
136	461638.9	3212222.2
137	461645.7	3211528.3
138	461692.7	3211526
139	461733.8	3211530.8
140	461750.2	3211525.9
141	461778.8	3211521.6
142	461793.5	3211520
143	461813.9	3211528
144	461832.8	3211538.4
145	461849.6	3211561.9
146	461862.4	3211566.8
147	461896.8	3211590.3
148	461911.5	3211604.3
149	461924.8	3211617.8
150	461941.1	3211623.8
151	461952.8	3211636.2
152	461947.1	3211650.5
153	461932.4	3211665.7
154	461920	3211686.9
155	461905	3211709.4
156	461891.3	3211721.9
157	461873.3	3211727.7
158	461833.5	3211741.3
159	461823.9	3211752.5
160	461813.1	3211769.6

161	461808.6	3211783.5
162	461806.2	3211808.5
163	461802.4	3211835.4
164	461802.4	3211856.4
165	461793.1	3211870.5
166	461789.6	3211874.3
167	461785.7	3211879.8
168	461782.5	3211885.5
169	461779.2	3211894.7
170	461778.5	3211907.6
171	461779.4	3211912.3
172	461765.8	3211903.2
173	461761.8	3211895.2
174	461758.4	3211866.3
175	461743.8	3211819.3
176	461705.7	3211805.4
177	461649	3211784.8
178	461592.4	3211764.2
179	461555.3	3211750.7
180	461543.4	3211741.1
181	461543.4	3211713.2
182	461545	3211684.4
183	461545.3	3211632.4
184	461543.4	3211603.8
185	461548.7	3211575
186	461580.6	3211555.3
187	461645.7	3211528.3
Superficie	0.9794 hectáreas	

11	461514.7	3212184.1
12	461511.4	3212178.6
13	461507.1	3212181.1
Superficie	.0661 hectáreas	

Coordenadas del polígono del camino sujeto a CUS (Construir) 3		
Vértice	X	Y
1	461467	3212668.7
2	461465	3212673
3	461482	3212683
4	461499	3212692.7
5	461517	3212702.7
6	461534	3212712.6
7	461557	3212722.7
8	461575	3212735.7
9	461578	3212743.4
10	461581	3212737
11	461579	3212732.5
12	461560	3212718.3
13	461537	3212708.1
14	461519	3212698.4
15	461502	3212688.4
16	461485	3212678.7
17	461467	3212668.7
Superficie	.0674 hectáreas	

Coordenadas del polígono del camino sujeto a CUS (Construir) 2		
Vértice	X	Y
1	461507.1	3212181.1
2	461510.6	3212187
3	461529.5	3212208.7
4	461559.7	3212236.9
5	461586.2	3212261.8
6	461602.7	3212274.6
7	461604.3	3212269.5
8	461589.4	3212258
9	461563.1	3212233.3
10	461533.1	3212205.2

Coordenadas del polígono del camino sujeto a CUS (Construir) 4		
Vértice	X	Y
1	461647.2	3212847.6
2	461637.9	3212819
3	461644	3212794.6
4	461652.2	3212789.2
5	461661.4	3212792.6
6	461670.4	3212805
7	461679.3	3212814.3
8	461685.3	3212809.9
9	461677	3212800.4
10	461663.9	3212785.5
11	461649.1	3212781.9

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

12	461637.1	3212793.6
13	461631.3	3212819.8
14	461640.6	3212842.9
15	461647.1	3212847.6
16	461647.2	3212847.6
17	461647.2	3212847.6
18	461647.6	3212849
19	461647.3	3212847.7
20	461647.2	3212847.6
Superficie	.0719 hectáreas	

Coordenadas del polígono del camino No sujeto a CUS (Rehabilitar) 5		
Vértice	X	Y
1	461859.9	3213432.5
2	461877.1	3213394.1
3	461875.8	3213369.9
4	461871.9	3213356.7
5	461865.1	3213347.5
6	461855.9	3213341.5
7	461844.1	3213336.3
8	461837.8	3213334.2
9	461827.8	3213333.9
10	461766.5	3213350.8
11	461756.7	3213353.6
12	461719.9	3213371.1
13	461698.4	3213380.1
14	461693.4	3213380.5
15	461687.7	3213369.3
16	461680.9	3213351.5
17	461675	3213328.6
18	461671.8	3213308.1
19	461663	3213287.7
20	461653.4	3213259.3
21	461636.9	3213228.1
22	461624.1	3213205.9
23	461601.6	3213182.2
24	461597.8	3213154.1
25	461603.1	3213121.7
26	461604.8	3213098.3
27	461606.6	3213084
28	461608.2	3213069

29	461627.6	3213044.8
30	461635.9	3213026.9
31	461646.5	3213004.5
32	461650.8	3212988
33	461643.3	3212967.3
34	461642.9	3212948.6
35	461642.5	3212925.7
36	461647.4	3212904.5
37	461654.1	3212887.5
38	461651.7	3212865.7
39	461647.3	3212847.7
40	461617.1	3212826.2
41	461594.3	3212801.5
42	461578.6	3212787.7
43	461573.6	3212768.4
44	461583.3	3212744.4
45	461591	3212727.4
46	461597.2	3212696.5
47	461621.1	3212629.8
48	461621.1	3212605.4
49	461630.9	3212576.3
50	461630	3212540.8
51	461634.3	3212523.8
52	461652.3	3212480.7
53	461686.2	3212436.4
54	461713.8	3212401.6
55	461723.8	3212369.7
56	461720.2	3212336.7
57	461717.1	3212312.5
58	461710.8	3212303.1
59	461696.7	3212292.6
60	461685.9	3212289.1
61	461672.3	3212275.1
62	461658.1	3212265.5
63	461629.4	3212267.9
64	461604.3	3212269.5
65	461602.7	3212274.6
66	461629.8	3212272.9
67	461656.8	3212270.6
68	461669	3212279
69	461683.2	3212293.4
70	461694.4	3212297.1

71	461707.2	3212306.6
72	461712.3	3212314.3
73	461715.2	3212337.3
74	461718.8	3212369.3
75	461709.4	3212399.2
76	461682.3	3212433.3
77	461647.9	3212478.2
78	461629.5	3212522.2
79	461624.9	3212540.3
80	461625.9	3212575.6
81	461616.1	3212604.6
82	461616.1	3212629
83	461592.4	3212695.2
84	461586.2	3212725.9
85	461578.7	3212742.5
86	461568.3	3212768
87	461574.2	3212790.4
88	461590.8	3212805
89	461613.7	3212829.9
90	461642.9	3212850.7
91	461646.7	3212866.6
92	461649	3212886.9
93	461642.6	3212903
94	461637.5	3212925.2
95	461637.9	3212948.7
96	461638.3	3212968.2
97	461645.5	3212988.3
98	461641.8	3213002.8
99	461631.3	3213024.8
100	461623.3	3213042.1
101	461603	3213065.4
102	461600.4	3213084.2
103	461599.3	3213097.1
104	461597.5	3213120.4
105	461592.9	3213153.2
106	461596.8	3213184.7
107	461619.8	3213208.4
108	461632.5	3213230.5
109	461648.8	3213261.3
110	461658.3	3213289.5
111	461666.9	3213309.5
112	461670.1	3213329.6

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

113	461676.1	3213353
114	461683.1	3213371.4
115	461689.3	3213383.4
116	461664	3213389.1
117	461628	3213411
118	461606.3	3213422.6
119	461593.7	3213427.8
120	461574.9	3213425.5
121	461550.5	3213420.7
122	461529.9	3213420.7
123	461513.2	3213421.7
124	461500.1	3213424.6
125	461488.4	3213427.7
126	461471.5	3213432.1
127	461443	3213437.4

128	461443.9	3213442.3
129	461472.6	3213437
130	461489.6	3213432.5
131	461501.3	3213429.5
132	461513.9	3213426.7
133	461530	3213425.7
134	461550	3213425.7
135	461574.1	3213430.4
136	461594.4	3213432.9
137	461608.5	3213427.1
138	461630.5	3213415.3
139	461665.9	3213393.8
140	461691	3213388.2
141	461699.5	3213385
142	461721.9	3213375.6

143	461758.4	3213358.3
144	461767.9	3213355.7
145	461828.4	3213338.9
146	461837	3213339.2
147	461842.4	3213341
148	461853.5	3213345.9
149	461861.6	3213351.2
150	461867.4	3213358.9
151	461870.8	3213370.8
152	461872	3213393.2
153	461844.9	3213454
154	461854.9	3213437.7
155	461859.9	3213432.5
Superficie	0.9324 hectáreas	

Coordenadas que delimitan las obras complementarias			
Hectáreas	Obra complementaria	X	Y
0.03	Patio de Maniobras	461674.923	3212880.72
		461673.876	3212868.79
		461673.952	3212865.73
		461654.068	3212866.01
		461653.685	3212880.38
		461674.923	3212880.72
0.04	Depósito de material removido	461673.662	3212900.72
		461674.254	3212880.71
		461654.138	3212880.5
		461654.183	3212900.9
		461673.662	3212900.72
0.05	Campamento	461676.878	3212865.73
		461673.227	3212852.68
		461671.968	3212845.16
		461651.305	3212846.44
		461647.309	3212846.72
		461651.686	3212866.24
		461676.878	3212865.73

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

Hoja 10 de 18



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## 2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- I. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto, son los siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos y el estado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059- SEMARNAT-2010, Establece las especificaciones de protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizara para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 equipadas con este tipo de motores.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo bosque tropical caducifolio bosques de coníferas o encinos.

NOM-157-SEMARNAT-2009, Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.



NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo

### 3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

#### I. Vegetación.

El sistema ambiental está dominado por matorral desértico rosetófilo, con presencia de plantas típicas como agaves, ocotillos, sotoles, mezquites, gatuños, nopales, biznagas, hierbas y pastos, entre otras plantas. Estos terrenos han albergado de tiempo atrás a la fecha matorral desértico rosetófilo, y se ubican en altitudes de entre 1450-1750 msnm, hay presencia notable de arbustos de talla mediana y baja, también se tiene una buena variedad de hierbas.

#### 4. ANÁLISIS TÉCNICO.

- I. Que de acuerdo a la información presentada en el IP, algunos posibles impactos ambientales relevantes que pudiera generar el Proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente, que aplicará por cada componente ambiental son acordes a los posibles impactos a generar, los cuáles son poco a medio significativos.
- III. Que conforme a lo expresado en el IP, el predio no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, carece de flora y fauna bajo algún status de protección y que representa un beneficio social y económico para el entorno de acuerdo al alcance del mismo; además de que se hace en estricto apego a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011.

Con base a lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, Artículo 5 que enlista las facultades de la Federación, específicamente en las fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III y a lo establecido en el Artículo 31 fracción I que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo y no una

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

Hoja 14 de 18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Manifestación de Impacto Ambiental cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 3 en su fracción XI, Artículo 4 fracciones I, II y VII, en su Artículo 5 inciso L), fracción II, del Reglamento que establece que las obras de exploración...; en los Artículos 29, 30, 31, 33 fracción I, que establece los lineamientos para la presentación y análisis del Informe Preventivo; de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, en su Artículo 14, primer párrafo, que dispone que el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento...Artículo 26 se refiera a que el despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 32- bis fracciones I y XLI los cuales se refieren a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos; Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que indica que esta se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 de la misma ley que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto y el Artículo 57 en su fracción I que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; Artículo 40 fracción IX que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación expedir, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos del

1  
8  
j

Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Tener por atendido el escrito sin número de fecha 05 de Noviembre de 2015, mediante el cual se ingresó el proyecto, el cual fue presentado por Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, Representante Legal de la Empresa Minera Raramuri, S.A.

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

Hoja 16 de 18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEGUNDO.-** Notificar al **Promovente** que las actividades que pretende realizar en el **Proyecto** se ajustan a la disposición del Artículo 31 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y al Artículo 29 fracción I del REIA.

**TERCERO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 2 Años para ejecutar las actividades de preparación del sitio, construcción de planillas, rehabilitación y construcción de caminos, y barrenación del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

**CUARTO.-** El periodo podrá ser revalidado a solicitud del **Promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **Promovente** en el IP. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

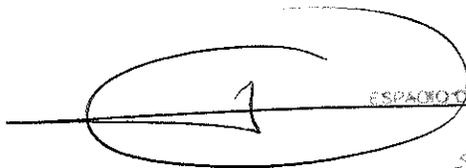
El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **Promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

QUINTO.- El Promovente deberá presentar un reporte único al concluir las obras y actividades para la preparación del sitio y construcción del Proyecto a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del cumplimiento de cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el IP.

SEXTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.



LIC. BRENDA RIOS PRIETO



ING. GUSTAVO A. HEREDIA SAPIEN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.

C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C.C.P Presidencia Municipal de Aldama, Chih.

C.C.P Expediente.

08/IP-0262/11/15

10/11/2015

BRP/GAHS/RMA/JAAT

Proyecto "Exploración María Eugenia 2"

Minera Raramuri S.A.

Hoja 18 de 18